

**SEÑORA**  
**JUEZA 66 DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
[cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**CARRERA 10 # 14 – 33 PISO 11**  
**CIUDAD.**

**REFERENCIA:** “*INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA- EXCEPCIONES PREVIAS...*”

**PROCESO:** *RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO*

**RADICADO:** 2023-01812

**DEMANDANTES:** *HORTENSIA HELENA ECHEVERRY DE ROJAS.*

**DEMANDADOS:** *MARIA LIZETH ROJAS MORALES Y OTRO.*

**MARIA LIZETH ROJAS MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.090.420.328** de Cúcuta, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., (litigando en causa propia por ser un proceso de mínima cuantía) como Tercera- Tenedora- de Buena Fe- en Calidad de Arrendataria del predio ubicado en la Calle 24 # 4 A – 23 Apto 402, Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 206116 de esta ciudad, el cual se encuentra debidamente embargado dentro de la sucesión con radicado No. 2015- 00714 de la propietaria de este inmueble FANNY CEPERO (Q.E.P.D.) y, surtida en el Juzgado 30 de Familia del Circuito de Bogotá; en calidad de demandado dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado arriba referenciado, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN con excepciones previas de que trata el artículo 100 del C.G.P. “*Excepciones previas*” contra el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de enero de 2024 y notificado por Estado del 16 de enero del 2024 al demandante. Lo anterior, con base en lo siguiente:

### **I. OPORTUNIDAD.**

Respecto al trámite del proceso verbal sumario, como el que nos ocupa, vale la pena recordar que, en consonancia al inciso final del artículo 391 del C.G.P. “*Demanda y contestación.*” que reza: “*los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.*”, y, como quiera que la notificación personal a la suscrita ante el juzgado se efectuó el día **23 de febrero hogaño**, el término para presentar, interponer y sustentar el recurso de reposición vence el día **28 de febrero de 2024** a las 17:00:00 Horas. En consecuencia, el medio de impugnación se presenta dentro del tiempo legal indicado.

### **II. RAZONES Y FUNDAMENTOS.**

Este despacho mediante auto fechado **15 de enero de 2024** admitió la demanda sin previamente hacer un análisis riguroso en virtud del control de legalidad de que trata artículo 132 del C.G.P. “*Control de legalidad*”, que recae sobre la investidura del juez, respecto de los requisitos formales que debe reunir toda demanda, previstos en el artículo 82 del C.G.P., y de los anexos, que deberán acompañarse a la misma conforme al artículo 84 *Ibidem*. En tal sentido, tal como lo indica el artículo 90 del mismo cuerpo normativo, ante los defectos que a continuación procedo a señalar, debió declarar inadmisibile la demanda con fundamento en los numerales 1 y 2 de la aludida norma, so pena de rechazo.

**2.1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE PRUEBAS Y ANEXOS EXIGIDOS EN LOS ARTÍCULOS 82 “Requisitos de la demanda”, 83 “Requisitos adicionales”, 84 “Anexos de la demanda”, 85 “Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes”, 89 “Presentación de la demanda.” Y 90 “Admisión, inadmisión**

***y rechazo de la demanda” DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO; EN CONEXIDAD DEL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 100 DEL C.G.P. “Excepciones previas”, POR NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO.***

**2.1.1.** Una vez revisada minuciosamente los documentos que soportan los hechos de la demanda en referencia, se denota que la parte demandante no aportó la prueba consistente en el documento contentivo del contrato de cesión del contrato de arrendamiento; el cual, es requisito necesario en los pleitos judiciales de esta índole toda vez que, no existe estipulación previa de aceptación expresa o tácita de la suscrita para una eventual cesión del contrato de arrendamiento dentro del contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre la señora arrendadora Alba Mabel Useche Parada y la suscrita, por lo que deberá darse aplicación al artículo 1962 “Aceptación” y el artículo 1959 “Formalidades de la cesión” del Código Civil Colombiano, artículo este último subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, en el sentido que el arrendatario ha de ser notificado personalmente de la mencionada cesión y puesto en conocimiento un ejemplar del contrato de cesión para efectos que el notificado pueda hacer las observaciones pertinentes a que haya lugar. Del mismo modo, nuestro Estatuto Procesal reglamenta las notificaciones de los actos procesales, señalando que ellos deben hacerse conocer mediante notificación personal, por estado, por edicto, por estrado y por aviso; en el caso analizado, es decir, del contrato de cesión de un contrato de arrendamiento la notificación debe ser y hacerse de manera PERSONAL. Lo anterior, habida cuenta que no es posible hablar de notificación por estado, edicto y estrado, por cuanto estos medios están circunscritos únicamente a actuaciones de los procesos judiciales, como autos y sentencias; por lo que se avizora y se pone por demás en conocimiento del despacho, **LA INEXISTENCIA DEL MENTADO CONTRATO DE CESIÓN** del contrato de arrendamiento de vivienda urbana No. W-01132444, suscrito por la señora Alba Mabel Useche Parada y la parte demandada, fechado 24 de julio de 2021. Lo que se traduce en la falta de requisitos formales de la demanda y su presentación, como las pruebas y anexos de la demanda; lo que genera causal de inadmisión para efectos de subsanación, so pena de rechazo.

Es menester para ejercer adecuadamente el derecho de defensa y contradicción, de vital importancia que la parte demandante allegue el documento contentivo del contrato de cesión del contrato de arrendamiento suscrito entre la señora Hortensia Helena Echeverri de Rojas como cesionaria y la señora Alba Mabel Useche Parada como cedente, debidamente identificadas, donde se especifique y detalle el contrato que se está cediendo, lo que implica identificar el inmueble con sus linderos, el canon de arrendamiento y demás obligaciones propias del contrato que se ceden. En contraposición a que se hubiere celebrado la susodicha cesión, me permito aportar documento suscrito por mi arrendadora con fecha 10 de marzo de 2023, (tres días después de haberse realizado la supuesta cesión, dentro de la práctica de una diligencia de entrega de inmueble, es decir, de lanzamiento y, tal cesión realizada por estrados, cuando como ya se dijo, la notificación al arrendatario deberá hacerse de forma personal), en el que textualmente manifiesta lo siguiente:

Que en la diligencia llevada a cabo en la fecha del 7 de Marzo de 2020, LLAMADO DE ENTREGA DE INMUEBLE, por parte del señor Alcalde Local se cometen irregularidades y Arbitrariedades, donde fui coaccionada que deben entrar en averiguación de las que daré cuenta a la personería de Bogotá, por cuanto rayan en lo penal, por lo siguiente:

NUNCA HE ESTADO PRESENTE EN ALGUNA AUDIENCIA DE CONCILIACION QUE SE HUBIERA REALIZADO ANTE EL JUEZ 24 DE PAZ DE BOGOTÁ, en fecha del 09 de NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, Y POR LO TANTO, MUCHO MENOS QUE HUBIERA FIRMADO LA ACTA DE CONCILIACION No 2022 -047 de fecha 09 de Noviembre de 2022 de Bogotá., como tampoco el Acta de Aceptación No 2022 -047 de la misma fecha, son firmas falsas, espurias que no son de mi autoría.

Siendo lo anterior así, fue suplantada mi identidad, y hay presumiblemente falsedad en documento público, y otros delitos.

Tengo a mi haber pruebas suficientes para advertir en esa fecha no podía estar allí en ese lugar y día.

“Se anexa documento completo”.

De acuerdo a lo relatado por mi arrendadora inicial, tal cesión nunca ha existido en la medida en que en ningún momento fue su deseo realizar acuerdo conciliatorio alguno con la demandante o su apoderado, este último, dice ella, quien al parecer se ha valido de diferentes maniobras oscuras para usurpar la posesión que aquella ejerce sobre el inmueble arrendado. Ahora bien, si se allegare un documento distinto al contrato de cesión del contrato de arrendamiento, según lo anteriormente manifestado por la señora Alba Mabel Useche Parada, tal acto jurídico deberá ser anulado por vicio del consentimiento e inducción grave al error. De ahí la necesidad imperiosa de que se allegue la prueba consistente del contrato de cesión del contrato de arrendamiento.

Así, las cosas, en virtud y aplicación de los principios procesales y constitucionales consagrados en el Código General del Proceso tales como la tutela judicial efectiva, vista en el Artículo 2 del C.G.P. “*Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene **derecho a la tutela jurisdiccional efectiva** para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su cumplimiento injustificado será sancionado*”; Control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P. “**Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”, así como también, los presupuestos procesales y presupuestos materiales que deben contener la sentencia de fondo, por lo que el despacho ha de revocar el auto admisorio de la demanda e inadmitir ordenando subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**2.1.2.** Siguiendo este derrotero, tampoco reposa en ninguno de los archivos- (PDF) digitales y electrónicos arrimados con la presentación de la demanda, el acta de la diligencia de entrega (Lanzamiento) de bien inmueble adelantada por la Alcaldía Local de Santa Fe y aludida en el literal b), del acápite de pruebas así: “**b)** *En tres folios escritos de ambas caras el acta que levanto el abogado delegado de la Alcaldía Local de Santa Fe en el que consta que los demandados estuvieron presentes en la diligencia del 6 de marzo de 2023 y a la vez fueron notificados de la sesión y endoso del contrato de arrendamiento al suscrito abogado RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI quienes en señal de aceptación firman el acta.*”. Igualmente, no se encuentra en ninguno de los archivos- (pdf) ya mencionados, la prueba descrita en el literal c), consistente en el certificado de libertad y tradición del inmueble habitado por los extremos demandados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-206116, así: “**c)** *Copia del certificado de libertad del inmueble objeto de esta demanda.*”, de manera que, no se puede verificar sin temor a errar que los linderos transcritos por el apoderado demandante en la demanda, coincidan y sean los auténticos linderos que han de aparecer consignados en el certificado inmobiliario aludido. Finalmente, no se evidencia dentro del traslado de la demanda la prueba puntualizada en el literal d), de las pruebas, discriminada así: “**d)** *En un folio inventario de entrega del apartamento firmado por la demandada MARIA LIZETH ROJAS MORALES*”, es decir el presunto inventario de entrega del apartamento firmado por la demandada María Rojas Morales.

**2.1.3.** Aunado a lo anterior, y no menos importante, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., no se acompañó con la demanda el poder especial con sello de presentación personal de la poderdante ante juez o autenticado ante notario, tal como lo previene el segundo inciso del artículo 74 “*Poderes*” *Ejusdem*. Lo anterior, en conexidad con la excepción de inexistencia de la demandante- poderdante y, eventual incapacidad de la misma, la cual, se sustentará más adelante dentro de la excepción de inexistencia e incapacidad de la demandante.

**2.1.4.** De manera que, de las cuatro pruebas documentales aducidas en el acápite de pruebas, solo reposa una, siendo esta la discriminada en el literal a), y, de los anexos correspondientes, en el cual el apoderado- (de serlo, a través de poder debidamente conferido con sello de presentación personal por la poderdante), este no contiene la autenticación con sello de presentación personal. De modo que, no corresponde a la realidad que repose en el expediente digital, lo manifestado en el numeral primero del acápite de anexos de la demanda así: *“1) La documentación relacionada en el título de pruebas.”*, y mucho menos lo mencionado en el numeral segundo de anexos de la demanda, así, *“2) Poder otorgado para el ejercicio de esta acción.”*, en el sentido que como se expresó, no posee sello con nota de autenticación personal y; teniendo en cuenta que el togado Rafael Alberto Rojas Echeverri manifestó bajo juramento que se entiende prestado con la petición en el introductorio de la demanda textualmente que: *“en mi condición de abogado de la Sra. HORTENCIA HELENA ECHEVERRY DE ROJAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 20.007.228, sin medio de comunicación electrónico, residente en la Carrera 45B No. 127-56 de Bogotá”*, por lo que resulta imprescindible y no cabe asomo de duda alguna que, el poder conferido al profesional del derecho del extremo activo de la relación jurídico- procesal ha de ser el que contiene sello con nota de autenticación de presentación personal. Motivo este también, de configuración de la causal de inadmisión de la demanda para efectos de subsanación, so pena de rechazo de la acción impetrada.

## **2.2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE QUE TRATA EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 82 DEL C.G.P. “Requisitos de la demanda”.**

El numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., impone como requisito de la demanda indicar *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

Revisado el libelo genitor, el apoderado indica que su poderdante no recibe notificaciones electrónicas, contrario a lo que señala en el poder que supuestamente le fuera otorgado, donde refiere que el correo de su poderdante es *“[monicarojase11@yahoo.com](mailto:monicarojase11@yahoo.com)”*. En tal sentido, el demandante deberá aclarar y manifestar bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, si la señora Hortensia Helena Echeverri de Rojas, recibe o no notificaciones a través de mensaje de datos a través del referido correo electrónico, so pena de su inadmisión, conforme lo advierte el artículo 6 de la Ley 2213 de 2.022, veamos: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”*

Asimismo, el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 establece que: *“El interesado afirmará **bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición**, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* En este sentido, la demanda carece de este requisito formal para ser admitida.

## **2.3 . FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO NO COMPRENDIDOS EN LA DEMANDA.**

**2.3.1.** Dada las circunstancias ambiguas y contrarias a derecho en que se sucedieron las situaciones narradas en el acápite de hechos y, la forma en que supuestamente se efectuó la cesión del contrato de arrendamiento, se hace necesario la vinculación de la arrendadora firmante del contrato de arrendamiento W-01132444 formato minerva, fechado 24 de julio de 2.021, esto es la señora Alba Mabel Useche Parada, como sujeto de la relación jurídica que emerge de dicho negocio jurídico y a quien la eventual decisión en derecho pudiere afectarla. Lo anterior, por cuanto no se aportó el

contrato de cesión del contrato de arrendamiento suscrito entre la señora Hortensia Helena Echeverri de Rojas como cesionaria y la señora Alba Mabel Useche Parada como cedente, debidamente identificadas, donde se especifique y detalle el contrato que se está cediendo, lo que implica identificar el inmueble con sus linderos conforme al certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C- 206116 con expedición no mayor a tres meses, el canon de arrendamiento y demás obligaciones propias del contrato que se ceden; aunado como ya se recalcó, a la notificación personal del mentado contrato de cesión a los arrendatarios, es decir al extremo pasivo de la relación jurídico- procesal de esta Litis, para efectos de su aceptación o no y, manifestar las observaciones pertinentes a que hubiere lugar, tal y como lo demanda el Código Civil Colombiano, respecto de los requisitos de la cesión de contratos innominados, tal y como se argumentó en el numeral 2.1.1., del presente recurso de reposición con las excepciones previas propuestas.

**2.3.2.** Asimismo, se deberá vincular a la titular del derecho real de dominio del predio objeto del contrato de arrendamiento, debidamente inscrita como propietaria en el folio de matriculo inmobiliaria No. 50C- 206116 que según el demandante menciona en el *literal C)* del acápite de pruebas de la demanda, haber aportado y solicitó tenerse como prueba, esto es la Señora Fanny Cepero con cédula de ciudadanía No. 20.218.112 pero no obra en el expediente suministrado ni en el traslado que me entregaron tras la notificación personal de la demanda el viernes 23 de febrero de 2.024 y, según consta en el correo enviado por el despacho a la suscrita en la fecha mencionada.

**2.3.3.** Finalmente, para efectos de la integración del litis consorcio necesario, deberá tenerse en cuenta que la parte demandante no suministró el contrato de cesión del contrato de arrendamiento suscrito entre la señora Alba Mabel Useche Parada y la señora Hortensia Helena Echeverri de Rojas, con el cual se de paso decir, a su vez se legitima como causahabiente para incoar la presente acción de demanda por restitución de bien inmueble arrendado, que nos ocupa.

#### ***2.4. INEXISTENCIA DE LA DEMANDANTE, EN CONEXIDAD CON LA INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDANTE.***

**2.4.1.** Toda vez que, no hay prueba de que la señora Hortensia Helena Echeverri de Rojas con cédula de ciudadanía No. 20.007.228 le haya conferido poder especial amplio y suficiente mediante diligencia de autenticación con sello de nota de presentación personal de la demandante al abogado Rafael Alberto Rojas Echeverri en los términos que establece el inciso segundo artículo 74 del C.G.P., que reza: “(...) *El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante **ANTE JUEZ, OFICINA JUDICIAL DE APOYO O NOTARIO.** (...)*”. Dicho de otro modo, no existe prueba de la existencia del demandante. Lo anterior, reiterando que el poder no tiene sello de presentación personal, así como también en consonancia al numeral segundo artículo 84 C.G.P., “*Requisitos de la demanda*”.

**2.4.2** Su señoría, manifiesto con gran preocupación que la suscrita jamás ha visto ni ha conocido de manera personal a la Señora Hortensia Helena Echeverri de Rojas para efectos de tener certeza de la existencia física de la mencionada y, más aun, si esta goza de capacidad procesal en el sentido de encontrarse a plenitud de ser sujeto de derechos y obligaciones ya que, como se manifestó en el encabezado de este recurso de reposición con excepciones previas, hay una sucesión intestada en curso respecto de la suerte de adjudicación del predio que habito y, en atención a que yo cancelo todos los cánones de arrendamiento a ordenes del juzgado de familia de conocimiento del caso y, tras el asedio del abogado Rafael Alberto Rojas Echeverri contra mi persona y mis bienes, tuve la imperiosa necesidad de solicitar el acceso a la totalidad del expediente digital y electrónico aludido, encontrándome con gran sorpresa que la señora **Hortensia Helena Echeverri de Rojas**, nació en el año de **1.929** hace casi un siglo y, de estar con vida en este mundo terrenal tendría la edad de **95 años**, toda vez que habría cumplido años en el mes de enero. En consecuencia, reitero

que jamás he tenido algún tipo de contacto físico e intelectual durante la ejecución del contrato de arrendamiento celebrado con la señora Alba Mabel Useche Parada, con la señora que aquí presuntamente funge como poderdante y demandante pero más todavía, para verificar el estado psíquico, mental y físico de la persona, en el sentido que me urge enterarme y constatar por un lado su existencia física y por otro la plenitud de sus facultades mentales como la capacidad procesal para ser parte, puesto que, en gracia de discusión y solo en gracia de discusión, con el mayor de los respetos manifiesto que, en el evento de encontrarse con vida seguramente debe tener un tutor, acudiente, representante debidamente reconocido mediante una sentencia judicial por interdicción, para que vele por sus derechos y obligación hasta el fin de sus días; así las cosas, en aras de esclarecer los hechos objeto del presente litigio es menester conocer a la Señora Hortensia Helena Echeverri de Rojas, (se adjunta partida de bautismo de la parroquia eclesiástica de la mencionada y, que reposa en el proceso de sucesión tantas veces referido).

Finalmente, para demostrar que no obedece a un mero capricho la verificación de la existencia física de la demandante y su capacidad procesal para ser parte habida cuenta que, goce del uso total de la plenitud de sus facultades para ser sujeto de derechos y obligaciones es decir, de su discernimiento, es menester expresar que; la única persona física que hay que considerar como capaz de ser parte en el proceso es el ser humano, desde su nacimiento hasta su muerte, sin embargo, el reconocimiento del derecho de toda persona física a solicitar como parte la tutela jurídica obliga a suplir o completar la falta de capacidad procesal de que pueda adolecer, para que válidamente pueda actuar procesalmente, puesto que, la debida capacidad es un requisito esencial para la actuación procesal de la parte, de manera que debe existir en todo momento y para cada acto. Y, precisamente por ello, ante la falencia del juzgador, incumbe a la otra parte, o mejor, para el caso que nos ocupa, a la demandada, la denuncia o impugnación de la falta de capacidad procesal del litigante adverso, mediante la correspondiente excepción previa; ha de entenderse por forma la disposición exterior que han de presentar los actos para ser validos y, la forma bien entendida es un requisito tan necesario a la función jurisdiccional como a la seguridad y garantía de los derechos de los litigantes. De manera que, una excesiva libertad (*léase, falta de interés y desconocimiento*), o contra los abusos del derecho y corrupelas nacidos por inobservancia de formas o ausencia de ellas, producen el poder oficioso probatorio del Juez en consonancia al numeral 4° del artículo 42 del C.G.P. “Deberes del Juez”, por lo que, de antemano le ruego el favor a su señoría como directora del proceso y, en virtud de la normatividad aludida se sirva de manera anterior a desatar este recurso de reposición, **decretar la práctica de un interrogatorio de parte a la señora presuntamente poderdante** para verificar los hechos de la presente Litis y, por lo menos saber si usa o no canal digital y electrónico de comunicaciones, observar su cédula, su presencia, sus pretensiones, constatar si ha conferido sendos poderes al apoderado que aquí actúa en nombre y representación de ella y, conocer el estado y facultades psíquicas y físicas, verificar su identidad, entre otros...

Por último, se ha de tener en cuenta que el rigor formalista resulta un freno indispensable contra el individualismo y las excesivas facultades, o ignorancia o malicia de las partes; esto comoquiera que, el poder arrimado y fechado 10 de noviembre de 2.022 dirigido a su vez al Alcalde Local de Santafé, en el que la señora Hortensia Helena Echeverri de Rojas presuntamente le confirió al abogado Rafael Alberto Rojas Echeverri para adelantar la diligencia de entrega del predio referenciado- (entiéndase lanzamiento del inquilino, pero que iba dirigida contra la señora Alba Mabel Useche Parada y , que desencadenó en la celebración de un contrato de cesión de un contrato de arrendamiento realizada por estrados, sin la más mínima observancia a lo aludido por la suscrita en el numeral 2.1.1., del presente recurso de reposición con excepciones previas), este no poseía facultades expresas y especiales para la celebración de un contrato de cesión de un contrato de arrendamiento con la señora Alba Mabel Useche; por lo no se explica este extremo jurídico-procesal, cómo el comisionado de la Alcaldía Local de Santafé basó y avaló tal cesión dentro de la práctica de la diligencia aludida y llevada a cabo el 07 de marzo de 2.023. Por demás está decir

que la Ley Civil Modelo Colombiana no permite la celebración de contratos de cesión de contratos innominados por estrados sino por el contrario, estos actos están sujetos a ritualidades y solemnidades las cuales en este caso, debieron ser notificadas de manera personal con la el aporte de una copia del contrato de cesión al arrendatario para que manifestara su aceptación y efectuara las debidas observaciones, según las determinaciones allí consignadas, (se adjunta el poder señalado).

## ***2.5. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.***

**2.5.1.** De conformidad a todo lo aquí expresado, en el sentido de que no existe la prueba primordial, valida e indispensable consistente en el contrato de cesión de un contrato de arrendamiento, poderes especiales, amplios y suficientes para adelantar actuaciones procesales y sustanciales y; en atención a que la suscrita debido a los problemas tan graves en los que me inmiscuyeron la señora Alba Mabel Useche Parada y el abogado Rafael Alberto Rojas Echeverri y, presuntamente la señora Hortensia Helena Echeverri de Rojas, de afectación a la perturbación y tranquilidad en mi domicilio y residencia de vivienda urbana en calidad de arrendatario, vulnerándome toda clases de derechos de que gozo en consonancia a la **Ley 820 de 2.023**. Apelé a la justicia y desconocí a los mencionados como arrendadores a título de cualquier índole y, acudí a la protección y ordenes de la Juez 30 de Familia del Circuito en donde cursa la sucesión y la suerte de adjudicación del inmueble a mi dado en arriendo por lo que, desde el mes de marzo de 2.023 dejé de pagar mi canon de arrendamiento a la señora Alba Mabel Useche Parada y, empecé a pagar desde el mes de abril del 2.023 hasta la actualidad, el canon de arrendamiento a órdenes del proceso de sucesión radicado 2015/00714, de la que en vida sí era la propietaria del inmueble que en este recurso de reposición y excepciones previas, se ha aludido tantas veces, (adjunto pantallazo de la rama judicial para demostrar la existencia de la mencionada Litis y, copia de todos y cada uno de los recibos cancelados por concepto de cánones de arrendamiento consignados a la cuenta de depósitos judiciales del mentado despacho).

Por lo anterior es imprescindible integrar el litisconsorcio tanto pasivo como activo necesario, respecto a la legítima propietaria de este inmueble, la persona que me arrendó en un principio y demás que el despacho considere pertinente, como, por ejemplo, la apoderada judicial del I.C.B.F., que funge como parte procesal en el proceso de sucesión mencionado, en calidad de única y legítima heredera de los bienes de Fanny Cepero Samper u Riaño...

### ***III. PETICIONES ESPECIALES, CONSTANCIAS Y DECLARACIONES:***

**3.1.** Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la suscrita paga y cancela todos los cánones de arrendamiento a órdenes del Juzgado 30 de Familia del Circuito de Bogotá, consignaciones estas realizadas a la cuenta de depósitos judiciales del aquel despacho y, relacionando el expediente de la causante Fanny Cepero- propietaria del inmueble objeto de debate, con radicado 2015-00714, a su vez encontrándome totalmente al día en mis obligaciones por tal concepto. Lo anterior, para efectos de **ser oída en todo momento** en el presente proceso, (Adjunto Todos Los Depósitos Judiciales). Asimismo, manifiesto acogerme a las sentencias de la **Corte Constitucional T-838 de 2004 y T- 162 de 2005, junto con el artículo 228 constitucional, para efectos de ser oída en todo momento procesal y a instancia de parte**; ya que se reitera la inexistencia de contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito con el extremo activo y contrato de arrendamiento suscrito entre nuestra arrendadora Alba Mabel Useche Parada y el extremo activo debidamente notificado personalmente a la suscrita.

3.2. Solicito respetuosamente, revocar el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de enero de 2.024 y, en su lugar proceder a su inadmisión con miras a subsanar los sendos defectos de que adolece el poder, la demanda, las pruebas y sus anexos, so pena de ser rechazada.

3.3. También, solicito respetuosamente declarar probadas todas y cada una de las excepciones previas propuestas y debidamente sustentadas, argumentadas y probadas.

3.4. Asimismo, solicito reconocerme personería para actuar en causa propia dentro del presente asunto.

3.5. Respetuosamente manifiesto que, estoy siendo sujeto de acoso judicial y administrativo por parte del abogado RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI, en contra de mi persona, mi buen nombre y todos mis bienes, así como también de la afectación grave y negativa de perturbación a mi vivienda digna y mi tranquilidad. Lo anterior, en atención a que esta demanda corresponde a la tercera en el mismo sentido del togado, con la única intención de adelantarme medidas cautelares en contra de la totalidad de mis bienes, desconociendo y ocultando a la justicia ordinaria civil que la suscrita paga y se encuentra al día, a paz y salvo por concepto de cánones de arrendamiento, por lo que, es un hecho notorio que la parte demanda **NO SE ENCUENTRA EN MORA NINGUNA POR CONCEPTO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO**; es preciso señalar que, las otras dos demandas con las que viene persiguiendo el profesional del derecho aquí mencionado, una le fue rechazada y la otra le fue inadmitida entre otros aspectos por las mismas razones y fundamentos en que apoyé este recurso de reposición con excepciones previas; para el efecto no corresponde a la realidad la declaración del togado cuando dice que me encuentro en mora cuando él mismo tiene conocimiento de que yo pago a órdenes del juzgado de la sucesión tantas veces referida y, para el caso en concreto la suscrita desde que empezó a pagar a través de los depósitos judiciales, le envié a su correo electrónico para que él quedara NOTIFICADO al respecto. De manera que, solo se empeña en hacerme daño, a través del Abuso del Derecho y la Temeridad; cuando el despacho evidencia con las pruebas adjuntas mi dicho ruego le compulse copias para iniciación de juicio disciplinario por faltas graves a la Ley 1123 de 2.007, “Código Disciplinario del Abogado”, ante el Consejo Superior de la Judicatura- Sala disciplinaria de la seccional Bogotá, hoy Comisión Nacional de Disciplina, (**ADJUNTO TODAS LAS PRUEBAS REFERIDAS EN ESTE PUNTO CORRESPONDIENTE AL 3.5.**).

3.6. En caso, de que se continúe el trámite procedimental de este proceso y, su señoría estime el adelantamiento, solicito desde ya se me conceda la aplicación del inciso segundo del numeral séptimo del artículo 384 del C.G.P., “Restitución de bien inmueble arrendado”, con la finalidad de impedir la práctica de medidas cautelares. Por lo anterior, solicito respetuosamente fijar la caución judicial en la cuantía que el despacho estime fijar.

#### **IV. PRUEBAS Y ANEXOS**

- 4.1. Contrato de arrendamiento W-01132444 formato minerva de fecha 24 de julio de 2.021 celebrado con Alba Mabel Useche Parada.
- 4.2. Documento suscrito por Alba Mabel Useche Parada, digitado a máquina de escribir en donde consta la entrega de un depósito por valor de seiscientos mil pesos (\$600.000) pesos Moneda corriente.
- 4.3. Copia de todos los recibos de pago de los cánones de arrendamiento a través de depósitos judiciales a la cuenta del despacho de conocimiento de la sucesión, con el cual se acredita la no mora del pago y para efectos de ser oído en todo momento.

- 4.4. Derecho de petición dirigido al juez de paz Cesar Julio Flórez Ovallos, con el cual se niega la existencia de cualquier acuerdo conciliatorio con la demandante y su abogado y, del cual desconozco la respuesta dada por aquel.
- 4.5. Partida de bautismo de Hortensia Helena Echeverri de Rojas.
- 4.6. Poderes de los que se ha valido el abogado Rafael Alberto Rojas Echeverri, presuntamente otorgados por la mencionada.
- 4.7. Pantallazo de la matricula inmobiliaria de este inmueble, por consulta de cédula de la propietaria Fanny Cepero en la Superintendencia de notariado y registro de este inmueble.
- 4.8. Prueba consistente, en envió de correo electrónico a la dirección [inmobiliariacirvas@gmail.com](mailto:inmobiliariacirvas@gmail.com) , canal digital del abogado Rafael Alberto Rojas Echeverri, en el que consta el envió del primer deposito judicial desde que empecé a pagar a órdenes del Juzgado de la sucesión, en el mes de abril de 2023.
- 4.9. Actuaciones adelantadas en otros procesos por el abogado Rafael Alberto Rojas Echeverri, dirigida en contra de mi persona y mis bienes, pese a que él sabe que pago el canon a ordenes del juzgado de la sucesión.
- 4.10. Pantallazo de rama de la sucesión 2015-00714.

## 5 NOTIFICACIONES.

Manifiesto que recibiré todas y cada una de las notificaciones, comunicaciones y traslados al correo electrónico:

[“mreltunel@gmail.com”](mailto:mreltunel@gmail.com).

Cordialmente,



**MARIA LIZETH ROJAS MORALES**  
**C.C. N° 1.090.420.328 de Cúcuta**  
**Licenciada en Biología y Química**  
**Móvil: 3173759553.**

Diez (10) pruebas y anexos.





W- 01132444

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá, D.C.

ARRENDADOR (ES)

Nombre e identificación: Alba Mabel Useche Parada  
Nombre e identificación: 51.593.218 de Bogotá

ARRENDATARIO (S)

Nombre e identificación: María Lizeth Rojas Morales

Nombre e identificación: 1090420328

Dirección del inmueble: Cll 24 #4A-23 APTO 402 Ed. Botero Barrio = San Diego

Precio o canon: 600.000

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato: 4 meses

Fecha de iniciación del contrato. Día: siete

Año: dos mil veintiuno

El inmueble consta de los servicios de: agua, luz, alcantarillado, contadores S

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos límites se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en

mil pesos

(\$ 600.000

) dentro de los primeros cinco

( 5 ) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día siete

( 07 ) del mes de agosto

del año dos mil veintiuno ( 2021 ), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Liberar (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rebusa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Cuidar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviese sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependen, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatario (s) este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SEPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasionen la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

Bogotá D.C. Julio 24-07- 2021

YO, ALBA MABEL USECHE PARADA identificada con la C.C. No. 51'593.  
218 de Bogotá .

Arriendo mi Apartamento ubicado en la siguiente dirección calle 24  
No. 4A23 Apto 402 Edificio Botero Barrio San Diego Localidad Santa Fé  
Con las siguientes características:

Area de Construcción del terreno 18,3  
Area de construcción 52,4

Cedula Catastral No. 234172412

Código del Sector 003102 23 10 001 04002

Estrato 3

Destino Residencial.

Inmueble que se cede en arrendamiento apartir del próximo (7) siete  
de Agosto del presente año por el valor de Seiscientos mil pesos  
(600.000) moneda corriente el cañón mensual que se cancelarán los prime-  
ros cinco días de cada mes .

Contrato con validez de cuatro meses con su reajuste cada año. Apartir  
de la fecha acordada.

Se hace entrega con los siguientes Servicios Agua, Luz, Ducha con agua  
caliente tres habitaciones en perfectas condiciones de pintura, pisos,  
con vidrios de toas las ventanas completos dos lamparas funcionando, cor-  
tina grande de la sala principal cuatro (4) enchúfes funcionando al igual que  
el baño con sisterna , lavamanos y servicio de agua en optimas condiciones  
al igual que los closeres todo recién pintado para entregar a sun entera  
satisfacción por lo cuál exijo cuando se termine la estadia sea devuel-  
en las mismas condiciones como se entrega.

Compromisos: que la Señora MARIA LIZETH ROJAS MORALES C.C. 1.990.420.328  
Norte de Santander es y va hacer la única habitante del predio sin  
mascotas y sin derecho a subarrendar ni dar alojamiento a otras personas  
por mucho tiempo sin previo aviso NO peléas - Vicios - Ni solicitar ser-  
vicios a crédito de artículos por médio de las facturas de agua luz etc.  
se compromete a dar como depósito el valor de (600.000) seiscientos mil  
pesos M/te. se hace entrega de sus respectivas llaves con sus respectivas  
chápas en perfectas condiciones tanto de los portones principales del Edifi-  
cio como los del apartamento que son tambien dos chápas total (4) cuatro.

Atentamente,

ALBA MABEL USECHE PARADA

.....  
Arrendadora.



265960744

FECHA DE CONSIGNACIÓN 11 MAY 2023		CÓDIGO 10		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Centro de Negocios		NÚMERO DE OPERACIÓN (264226193)		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012033130	
NOMBRE DEL JUZGADO O TRIBUNAL QUE RECIBE Juzgado 30 de familia de Bogotá				NOMBRE OFICINA Centro de Negocios		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001311003020150071400			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 20.007.228		PRIMER APELLIDO Carmen Echeverry de Castañeda		SEGUNDO APELLIDO Fanny Cepeda		NOMBRES PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 20.248.142		PRIMER APELLIDO Fanny Cepeda		SEGUNDO APELLIDO Fanny Cepeda		NOMBRES PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS									
DESCRIPCIÓN: Canon Arrendo APTO 402 del 07/05/23 al 07/06/23									
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 700.000					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Maria Lizabeth Rojas Morales				C.C. O NIT No. 1090420328		TELÉFONO 3173757553			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO									
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 700.000		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> CHEQUE		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> CHEQUE		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO		<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA	
COMISIONES (2)		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> CHEQUE		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> CHEQUE		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO		<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA	
IVA (3)		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> CHEQUE		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> CHEQUE		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO		<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA	
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 700.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Maria Lizabeth Rojas Morales		C.C. No. 1090420328					

11/05/2023 10:18:47 Cajero: dbausa  
 Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C  
 Terminal: B0010CJ0426J Operación: 445087666  
 Transacción: COBROS EFECTIVO  
 Valor: DEL CAJERO \$700,000.00  
 Operación: 265960744  
 Nombre: ROJAS MORALES MARIA LIZETH

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN  
13 JUN 2023

CODIGO 0010  
OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA  
CENTRO DE NEGOCIOS

NÚMERO DE OPERACIÓN  
266549111

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL  
110012033130

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE  
Juzgado 30 de Familia de Bogotá

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL  
11001311003020150071400

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
1.  C.C. 3.  NIT. 5.  T.I.  
2.  C.E. 4.  PASAPORTE 6.  NUIP

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
1.  C.C. 3.  NIT. 5.  T.I.  
2.  C.E. 4.  PASAPORTE 6.  NUIP

NÚMERO 20.007.228  
PRIMER APELLIDO Echeverry de Castañeda  
SEGUNDO APELLIDO Carmen  
PRIMER APELLIDO Cepevo  
SEGUNDO APELLIDO Fanny

CONCEPTO  
 1. DEPÓSITOS JUDICIALES  
 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA  
 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)  
 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)  
 5. PRESTACIONES SOCIALES  
 6. CUOTA ALIMENTARIA  
 7. APANCEL JUDICIAL  
 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:  
Canon Arriendo Apto 402 del 08/06/23 al 08/07/23

\*CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)  
VALOR DEPÓSITO (1) \$ 700.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE  
MARIA LIZETH ROSAS M.

C.C. O NIT No. 1090420328  
TELÉFONO 3123759553

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO  
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 700.000

EFECTIVO  
 CHEQUE PROPIO  
 CHEQUE LOCAL  
 NOTA DÉBITO  
 CORRIENTE

CHEQUE PROPIO  
 CHEQUE LOCAL  
 AHORRO  
 CORRIENTE

COMISIONES (2)  
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 700.000

EFECTIVO  
 CHEQUE PROPIO  
 CHEQUE LOCAL  
 NOTA DÉBITO  
 CORRIENTE

CHEQUE PROPIO  
 CHEQUE LOCAL  
 AHORRO  
 CORRIENTE

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 700.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE  
C.C.No. MARIA LIZETH ROSAS MORALES

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES



GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN	CÓDIGO	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
20230729	0010	Centro de Negocios	269133043	110012033130
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL		
Juzgado 30 de Familia de Bogotá		11001311003020150071400		

DEMANDANTE:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	20.007.228		
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NIUP	Damen Echaverry de Castañeda		
DEMANDADO:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	20218112		
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NIUP	Fanny Cepede		

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

Dañon Arriando Apto 402, del 07/107/107/1073 al 07/108/1073.

\* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) \$ 700.000 =

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

Kenny Moreno Jiménez

C.C. O NIT No. 1.090.380.611

TELÉFONO 5157301025.

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 700.000

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

NOTA DÉBITO

AHORRO

CORRIENTE

CORRIENTE

COMISIONES (2)

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

NOTA DÉBITO

AHORRO

CORRIENTE

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 700.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Kenny Moreno Jiménez

C.C. No. 1.090.380.611

25/07/2023 11:07:20 Cajero: drausa

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C

Terminal: B0010C304261 Operación: 469975876

Transacción: COBRAS EFECTIVO

Valor: \$700,000.00

Operación: 269133043

Nombre: MORENO JIMENEZ KENNY LOMAR

- COPIA CONSIGNANTE -

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

NÚMERO DE OPERACIÓN

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN  
AÑO MES DÍA  
2023 09 07

CÓDIGO

NOMBRE OFICINA

Centro de Negocios

269808854

1110012033130

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

Juzgado 30 de Familia de Bogotá

1110012111003020150071400

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1.  C.C. 3.  NIT. 5.  T.I.

2.  C.E. 4.  PASAPORTE 6.  NIUP

20.007.228

Adriana Echeverri de Costañeda

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1.  C.C. 3.  NIT. 5.  T.I.

2.  C.E. 4.  PASAPORTE 6.  NIUP

20.218.112

Fanny Cepeda

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

Vanon Arrianda Apto 402, del 107/08/03 al 07/09/23. VALOR DEPÓSITO (1) \$ 700.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

C.C. O NIT No.

TELEFONO

Kenny Moreno Jiménez 1090380611 315730108

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

NOTA DÉBITO  AHORRO

\$ 700.000

CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2)

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

IVA (3)  NOTA DÉBITO  AHORRO

\$

CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

\$ 700.000

Kenny Moreno Jiménez

NIT.800.037800-8

C.C.No.

1.090.380.611

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 13 10 019		CÓDIGO 010		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CENTRO de negocio		NÚMERO DE OPERACIÓN 273178692		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012033130	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 30 de familia 809245		NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001311003020150071400		PRIMER APELLIDO Echeverry de Castañeda		SEGUNDO APELLIDO Carmen	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 20.007.228		PRIMER APELLIDO Echeverry de Castañeda		SEGUNDO APELLIDO Carmen		NOMBRES	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 20.218.112		PRIMER APELLIDO Cepero		SEGUNDO APELLIDO Fanny		NOMBRES	
CONCEPTO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) (POSTURA) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES MOBILIARIAS <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS									
DESCRIPCIÓN: Canon Arrendamiento del 07/09/23 al 07/10/23									
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 700.000		C.C. O NIT No. 1090420328		TELÉFONO 3173759553	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE MARIA LIZETH ROSAS				C.C. O NIT No. 1090420328		TELÉFONO 3173759553			
<b>ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO</b>									
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 700.000									
<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> CHEQUE <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE    No. CUENTA    BANCO									
COMISIONES (2) \$									
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> CHEQUE <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE    No. CUENTA    BANCO									
IVA (3) \$									
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 700.000									
NOMBRE DEL SOLICITANTE MARIA LIZETH ROSAS					C.C. No. 1090420328				

NIT 800 037800-8

SB-FT-042 - MAR/16

FECHA DE CONSIGNACIÓN		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL	
ANO	MES	DIA	CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL	1100012033130	
2023	11	22	010	Centro de Negocios	276233130	1100012033130	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NOMBRE DEL SOLICITANTE			
Tribunado 30 de Familia de Bogotá				Kenny Moreno Jiménez			
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. C.C.	3. NIT	5. TI	NÚMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
2. C.E.	4. PASAPORTE	6. NUIP	20.007.278	Carman Cheverry de Castañeda			
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. C.C.	3. NIT	5. TI	NÚMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
2. C.E.	4. PASAPORTE	6. NUIP	20218112	Fanny de Perio			
CONCEPTO		1. DEPÓSITOS JUDICIALES		2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA		3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	
5. PRESTACIONES SOCIALES		6. CUOTA ALIMENTARIA		7. RANQUEL JUDICIAL		8. GARANTIAS MOBILIARIAS	
DESCRIPCIÓN:							
Cta. Ahorros (Diligencie este campo solo si tiene cuenta de alimentos en el Banco Agrario de Colombia)							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE				C.C. O NIT No.		TELÉFONO	
Kenny Moreno Jiménez				1.090.390.611		3157301025	
FORMA DEL RECAUDO							
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL	
\$ 700.000		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE	
		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO		<input type="checkbox"/> AHORRO			
		<input type="checkbox"/> CORRIENTE		No. CUENTA			
COMISIONES (2)		<input type="checkbox"/> EFECTIVO		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL	
		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE	
		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO		<input type="checkbox"/> AHORRO			
		<input type="checkbox"/> CORRIENTE		No. CUENTA			
IVA (3)		<input type="checkbox"/> CORRIENTE		No. CUENTA			
		<input type="checkbox"/> CORRIENTE		No. CUENTA			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		\$ 700.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE		Kenny Moreno Jiménez	
				C.C. No.		1.090.390.611	

NT 800-037-800-8

SB-FT-042 - MAR/16

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION AÑO MES DIA 2101213 112 118	CODIGO 070	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA centro de negocios	NÚMERO DE OPERACIÓN 296805191	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012033130
---------------------------------------------------------	---------------	-----------------------------------------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------------

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE  
Juzgado 30 de familia de Bogotá

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
110013110030220150071400	Echeverry	de Castañeda	Carmen

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.	20.007.228	Echeverry	de Castañeda	Carmen
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUP				

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.	20.218.112	Ceped	Fanny	
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUP				

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES  2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA  3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)  4. REMATE DE BIENES (POSTURA)  5. PRESTACIONES SOCIALES  6. CUOTA ALIMENTARIA  7. ARANCEL JUDICIAL  8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:  
Canon Arriendo del 07/11/2023 al 07/12/2023

\* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)  
\$ 100.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE  
María Lizabeth Morales

C.C. O NIT No.  
1090420328

TELÉFONO  
319 3759553

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)  
\$ 100.000

EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  CHEQUE  NOTA DÉBITO  CORRIENTE

NO. CUENTA

COMISIONES (2)

EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  CHEQUE  NOTA DÉBITO  CORRIENTE

NO. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)  
\$ 100.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE  
María Lizabeth Morales

C.C.No. 1090420328

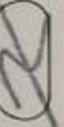
- COPIA CONSIGNANTE -



Banco Agrario de Colombia

### CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES



GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA			NÚMERO DE OPERACIÓN			NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL		
ANO	MES	DIA	CODIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL			NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL			
2024	10	27	9623	Reyna Ora. Fm	11001311003020150071400	110012033130					
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE											
Juzgado 30 de Familia de Bta.											
DEMANDANTE:			DOCUMENTO DE IDENTIDAD			PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO		
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> NIT.	5. <input type="checkbox"/> TI.	20.974.440			Carmen Echeverry de Ospina			da		
2. <input type="checkbox"/> CE	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NIIP	20.219.112			Fanny Capelo					
DEMANDADO:			DOCUMENTO DE IDENTIDAD			PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO		
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> NIT.	5. <input type="checkbox"/> TI.	20.219.112			Fanny Capelo					
2. <input type="checkbox"/> CE	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NIIP									
CONCEPTO											
<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES											
<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA											
<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)											
<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)											
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES											
<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA											
<input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL											
<input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS											
DESCRIPCIÓN:											
Canon Arriendo del 07/12/2023 al 07/01/2024.											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)											
VALOR DEPÓSITO (1)											
\$ 700.000											
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE			C.C. O NIT No.			TELÉFONO					
Kennedy Moreno Jimenez			1090380611			3157301025					
<b>ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO</b>											
FORMA DEL RECAUDO											
VALOR DEL DEPÓSITO (1)											
\$ 700.000											
COMISIONES (2)											
IVA (3)											
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)											
\$ 700.000											
NOMBRE DEL SOLICITANTE			C.C. No.								
Kennedy Moreno Jimenez			1.090.380.611								

27/10/2024 11:14:26 Cajero: admco  
 Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
 Terminal: GNKBT13 Operacion: 123507768  
 Transaccion: COBRDS EFECTIVO  
 Valor: \$700,000.00  
 Operador: 202248160  
 Nombre: MORENO JIMENEZ KENNY LOMAR

NTT 800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

13/3/23, 11:35

Sticker web

Alcaldía Local de Santa Fe

R No. 2023-531-001927-2

2023-03-13 11:35 - Folios: 3 Anexos: 14

Destino: Área de Gestión Policial

Rem D: ALBA MABEL USECHE PARADA



Bogotá, 10 de Marzo de 2023

Señor:

JUEZ 24 DE PAZ DE BOGOTA

CESAR JULIO FLOREZ OVALLOS LOCALIDAD III SANTA FE

E. S. D.

REF: Derecho de petición, Artículo 23 de la Carta Política.

ALBA MABEL USECHE PARADA, identificada con C. C. No 51.593.218, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio y representación, por medio del presente me permito dirigirme a usted, de manera especial y respetuosa con el fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

En fecha del Siete (7) de Marzo de 2023, recibí de manera sorpresiva una visita a la propiedad ubicada en la calle 24 No 4 A 23 (apto 301 -402), predios de los cuales vengo haciendo posesión desde hace muchos años atrás, por parte del señor ALCALDE LOCAL DE SANTA FE, Dr. DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS, a fin de dar cumplimiento al despacho comisorio No 2022 -047 de fecha 06 de Diciembre de 2022, proferido por su despacho para la practica de diligencia de ENTREGA DE INMUEBLE, a favor del señor RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRY, dentro del cumplimiento del Acta de Aceptación No 2022 -047 y CONCILIACION No 2022 -047.

Dentro de los documentos que me entregaron al momento de la diligencia de Entrega de Bien Inmueble por parte del señor Alcalde Local de Santa fe, fueron :

Poder Otorgado al Abogado RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI, otorgado por la Señora HORTENCIA HELENA ECHEVERRI DE ROJAS. Dirigido a la Alcaldía Local de SANTA FE DE BOGOTA.



Despacho Comisorio No 2022 -047 , emitido por el JUEZ 24 DE PAZ DE BOGOTA, CESAR JULIO FLOREZ OVALLE.

Acta de Aceptación No 2022 -047 y ACTA DE CONCILIACION No 2022-047 de fecha 09 de Noviembre de 2022 de Bogotá.

Que en la diligencia llevada a cabo en la fecha del 7 de Marzo de 2020, LLAMADO DE ENTREGA DE INMUEBLE, por parte del señor Alcalde Local se cometen irregularidades y Arbitrariedades, donde fui coaccionada que deben entrar en averiguación de las que daré cuenta a la personería de Bogotá, por cuanto rayan en lo penal, por lo siguiente:

NUNCA HE ESTADO PRESENTE EN ALGUNA AUDIENCIA DE CONCILIACION QUE SE HUBIERA REALIZADO ANTE EL JUEZ 24 DE PAZ DE BOGOTÁ, en fecha del 09 de NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, Y POR LO TANTO, MUCHO MENOS QUE HUBIERA FIRMADO LA ACTA DE CONCILIACION No 2022 -047 de fecha 09 de Noviembre de 2022 de Bogotá., como tampoco el Acta de Aceptación No 2022 -047 de la misma fecha, son firmas falsas, espurias que no son de mi autoría.

Siendo lo anterior así, fue suplantada mi identidad, y hay presumiblemente falsedad en documento público, y otros delitos.

Tengo a mi haber pruebas suficientes para advertir en esa fecha no podía estar allí en ese lugar y día.

Allego como anexos y pruebas, las siguientes:

a) Fotocopias de Poder Otorgado al Abogado RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI, otorgado por la Señora HORTENCIA HELENA ECHEVERRI DE ROJAS. Dirigido a la Alcaldía Local de SANTA FE DE BOGOTA.

b) Despacho Comisorio No 2022 -047 , emitido por el JUEZ 24 DE PAZ DE BOGOTA, CESAR JULIO FLOREZ OVALLE.



DEL SEÑOR JUEZ,

Cordialmente;



ALBA MABEL USECHE PARADA  
C. C. No 51.593.218 de Bogotá.

Con Copia a la Personería Distrital de Bogotá.

FAVOR NOTIFICACIONES

C/LE 1C # 5A83 13/CRUCES CENTRO

CORREO UNIVERSAL stella@hotmail.com.

CEL: 313-368-62-43



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00774 00

A punto de proveer sobre la admisión de la demanda, y teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de subsanación, se advierte que al tenor de los artículos 25 y 26, numeral 6 del CG.P., son de **mínima cuantía** los asuntos que versen sobre tenencia por arrendamiento cuando el valor actual de la renta (\$700.000,00), durante el termino pactado en el contrato (4 meses) no excede el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y en el *sub-lite* dichos rubros asciende a \$2.800.000,00 por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 *ídem* y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de restitución de HORTENCIA HELENA ECHEVERRY DE ROJAS contra MARIA LIZETH ROJAS MORALES Y KENNY MORENO JIMENEZ por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá. **Ofíciase.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4964ee28bc7e829cd2847b0c302adab616378abb27baff64edd5571aa4015a**

Documento generado en 17/07/2023 06:31:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor  
**JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

3

**HORTENCIA HELENA ECHEVERRY DE ROJAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI**, mayor de edad, de este mismo domicilio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que inicie ante usted proceso de sucesión respecto a mi hermano **ANGEL VICENTE ECHEVERRI**, quien falleció el día 04 de Septiembre de 2011 en la ciudad de Bogotá, lugar que fue su último domicilio, casado bajo el rito católico con la señora **FANNY CEPERO DE ECHEVERRI**, quien igualmente falleció el día 03 de Febrero de 2014, siendo igualmente Bogotá su último domicilio, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Para efectos del proceso preanotado que mi hermano no tuvo descendencia alguna ni hijos adoptados al igual que su esposa.

Mi apoderado queda investido con las facultades que <sup>consagra</sup> el Art. 70 del C. de P. C., y, especialmente para conciliar, desistir, reasumir, sustituir, transigir, recibir, cobrar y presentar el trabajo de partición.

Atentamente,



**HORTENCIA HELENA ECHEVERRY DE ROJAS**  
C.C. No. 20007228 *peña*

Acepto,



**RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI**  
C.C. No. 19.270.813 de Bogotá  
T.P. No. 34.441 del C. S. de la J.





**Notaría 63**  
Bogotá D.C.

Av. Villas Cr. 58 # 128 60  
Tels: 7552105 - 3125049960  
notaria63bogota@yahoo.es

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Documento presentado personalmente por:

**ECHVERRI DE ROJAS HORTENSIA HELENA**

C.C. 20007228

Reconoce su firma y contenido de este documento; con  
petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. **13/08/2014** hora: 8:18:19

 EFH

FIRMA DECLARANTE

ybbbjym6hbmyb6n

Republica de Colombia



Índice Derecho  
Certificada



Verifique en:  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
W11UOC1CZNZIU82GT





# DIOCESIS DEL ESPINAL

PARROQUIA SAN VICENTE DE PAÚL

CALLE 5 No. 5 21 - ICONONZO

No. 164095

## ACTA DE BAUTISMO

**HORTENCIA ELENA ECHEVERRI ORJUELA**

LIBRO No.12

FOLIO No.269

ACTA No.638

Parroquia de Bautismo:

SAN VICENTE DE PAÚL

Fecha de Bautismo:

viernes, 29 de agosto de 1930

Bautizado por:

DARIO GÓNGORA L. PBRO.

Lugar de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento:

domingo, 06 de enero de 1929

Padre del Bautizado:

Marco Aurelio Echeverri

Madre del Bautizado:

Susana Orjuela

Abuelo Paterno:

Abuela Paterna:

Ana María Echeverri

Abuelo Materno:

Abuela Materna:

Adelaida Orjuela

Padrino:

Madrina:

Natividad Ortegón de González

Doy Fe(fdo):

DARIO GÓNGORA L. PBRO.

Notas Marginales:

Casó con Alberto Rojas en Bogotá, San Victorino el 19 de Mayo de 1.954. Conste: M. AGUSTÍN ROJAS. PBRO.

Expedida el:

13 de agosto de 2014

Doy Fe:



*Eduardo Cubillos Calderón*  
EDUARDO CUBILLOS CALDERÓN. PBRO.

Párroco

2487646

Kv. 7 # 10-14

Espinal.

**DIOCESIS DEL ESPINAL  
GOBIERNO ECLESIASTICO**

El suscrito CERTIFICA que el Sr. Presbítero  
**DARIO GONGORA L.**

Tenia la facultad Canónica para celebrar el anterior  
Bautismo y la autenticidad de la firma de

**PBRO. EDUARDO CUBILLOS CALDERON-PARROCO DE**

**ICÓNONZO(T).**

Espinal, =12 de Septiembre de 2014

*Antonio Devia Mendez*  
PBRO. ANTONIO DEVIA MENDEZ  
Notario Eclesiástico



99+

Mail

## Archivo Adjunto...

Chat



**Kenny Moreno Jiménez** <kennymorenojimenez@gmail.com>  
para inmobiliariacirvas@gmail.com, mreltunel@gmail.com

mar, 11 a

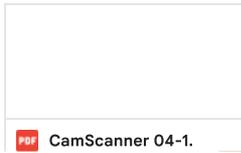
Meet

Cordialmente,

**Kenny Moreno Jiménez**  
**Abogado Unilibre**  
**T.P. N° 200169 del C. S. de la J.**

**María Rojas Morales**  
**Docente**  
**Licenciada en Biología y Química.**

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



*Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*  
*Bogotá D.C.*

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre del 2023.

**Rad. Restitución 2023-01606.**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, conforme dispone el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1.- Apórtese en debida forma el poder conferido por la parte demandante teniendo en cuenta que el allegado con la demanda no se encuentra autenticado o en su defecto, concedido por medio de mensaje de datos.
- 2.- Acreditar el envío de la demanda, escrito de subsanación y anexos al correo electrónico de la parte demandada o en su defecto a la dirección física (Art. 6° de la Ley 2213 del 2022).
- 3.- Acreditar si la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el SIRNA (Art. 5° Ley 2213 de 2022).

**Notifíquese,**

**JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C.,  
Notificado el auto anterior por anotación en  
estado  
de la fecha 13 de septiembre del 2023  
  
No. de Estado 77  
**LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS**  
Secretaria

Firmado Por:  
Claudia Ximena Soto Torres  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 016 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d172887405de602b886c058c0c7a64b6a78afbd8eec01cde9683c103dee08152**

Documento generado en 11/09/2023 04:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



*Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*  
*Bogotá D.C.*

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de 2023.

**Rad. Restitución 2023-01606.**

Continuando con el curso procesal, el Juzgado RESUELVE:

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 12 de septiembre de 2023, se RECHAZA la anterior demanda (art. 90 del C. G. del P.).

Ordénese devolver al actor, los anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**

**JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
*Bogotá D.C.,*  
*Notificado el auto anterior por anotación en  
estado*  
*de la fecha 11 de octubre de 2023*

*No. de Estado 82*  
**LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS**  
*Secretaria*

Firmado Por:

**Claudia Ximena Soto Torres**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 016 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584822f5787803700b1cb05d15d55748f248419ece9f7d22a69b20e28cc7c624**

Documento generado en 04/10/2023 04:33:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

**ALCALDE LOCAL DE SANTAFÉ**

E.S.D.



6

**HORTENCIA HELENA ECHEVERRI DE ROJAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula No. 20.007.228, con el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.270.813, portador de la tarjeta profesional 34.441 del C.S. de la J.; para que tramite ante usted proceso de restitución contra los tenedores y moradores de los apartamentos 301 y 402 del edificio Botero ubicado en la ciudad de Bogotá localidad de Santafé, los que hacen parte del edificio de la calle 24 # 4A-23.

La calidad con la que actúo es como legítima heredera de quien en vida respondía al nombre de ANGEL VICENTE ECHEVERRI casado legalmente por el rito católico con la señora FANNY CEPERO DE ECHEVERRI, también fallecida, todo lo anteriormente consta en los registros civiles de defunción y consecuentemente en el registro civil de matrimonio.

No sobra advertir que el citado matrimonio no tuvo descendencia ni tienen ascendencia y no conozco a alguien con mejor derecho.

MI apoderado tiene las facultades consagradas en el Art. 77 de C.G. del P. y las especiales de conciliar, transigir, cobrar, desistir, sustituir, reasumir, y en general para todo aquello que sea necesario al buen logro de este fin.

Atentamente,

*Hortencia Helena Echeverri de Rojas*

**HORTENCIA HELENA ECHEVERRI DE ROJAS**  
C.C No.

Acepto,

*Rafael Alberto Rojas Echeverri*

**RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI**  
C.C. 19.270.813 BOGOTÁ  
T.P. 34.441 DEL C. S. J



NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Circulo de Bogotá, D.C. Compareció: **HORTENCIA HELENA ECHEVERRI DE ROJAS HORTENCIA HELENA** con C.C. 20007228

que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como propias, declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Bogotá D.C., 2022-11-10 11:53:06

FIRMA DE ORLANDO MUÑOZ NEIRA

Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: eyw7z

ORLANDO MUÑOZ NEIRA  
NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

**RADICADO** 110014003066 2023-01812.  
**REFERENCIA** NOTIFICACIÓN PERSONAL  
**DEMANDADO** MARÍA LIZETH ROJAS MORALES Y OTRO

En Bogotá a los (23) días del mes de febrero de 2024, debidamente autorizado por la secretaria del despacho notifique personalmente a la demandada MARÍA LIZETH ROJAS MORALES, C.C. No 1.090.420.328. en su calidad de demandada MARÍA LIZETH ROJAS MORALES del contenido del auto de fecha 15 de enero de 2024, mediante el cual se ADMITE LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, dentro del proceso No. 110014003066 2023 01812 00 de HORTENCIA HELENA ECHEVERRY DE ROJAS Contra MARÍA LIZETH ROJAS MORALES Y OTRO.

En consecuencia, se le hace entrega informal de copias tanto de la demanda como sus anexos; se le advierte que cuenta con diez (10) días para que proponga excepciones.

**NOTA:** Si la persona ya fue notificada mediante aviso judicial (correo electrónico), la anterior notificación personal no tendrá validez  
Se notifica.

El (los) notificado (os)

Nombres:

Firma: María L. Rojas M.

María Lizeth Rojas Morales

C.C. No. 1.090.420.328

Dirección. Calle 24 #4A-23

Teléfono. 3173759553

Correo electrónico. mreltunel@gmail.com

Quien notifica: Arencé Castro Lozano

**Re: PROCESO 2023-01812 REMITE TRASLADO.**

Maria Rojas &lt;mreltunel@gmail.com&gt;

Lun 26/02/2024 16:30

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: inmobiliariacirvas@gmail.com <inmobiliariacirvas@gmail.com> 1 archivos adjuntos (9 MB)

Reposición 2023-01812- M.R..pdf;

Respetuosamente adjunto envío un archivo PDF con anexos, contentivo de un **Recurso de Reposición** contra el auto admisorio de la demanda, radicado 2023/01812...

Cordialmente,

**María Lizeth Rojas Morales**  
**Licenciada en Biología y Química**  
**C.C. 1090420328 de Cúcuta**  
**Celular: 317 3759553.**

El vie, 23 feb 2024 a las 10:58, Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. (<[cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Señora

MARIA LIZETH ROJAS MORALES

Cordial saludo.

SE REMITE EN FORMATO PDF ANEXOS DE LA DEMANDA DEL ITEM 01 AL 06 DEL EXPEDIENTE, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEFENSA.

**Favor acusar recibido.****Cordialmente;**

Tenga en cuenta la siguiente información:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
PBX 601 3532666 EXT. 70366

#### CONSULTA DE PROCESOS, Portal Rama Judicial

Con los 23 dígitos del proceso o el nombre de las partes en el siguiente link:

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?  
EntryId=38pGjbNEqtdVoB1eExJAH3PIDvo%3d](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=38pGjbNEqtdVoB1eExJAH3PIDvo%3d)

Selecciona "Bogotá"

Selecciona "Juzgado 66, 67, 68 y 69 CIVILES MUNICIPALES CONVIDA"

CONSULTA PORTAL WEB, Fijación de Estados y Providencias que no contengan medidas cautelares, podrán ser consultados en el siguiente link:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-066-civil-municipal-de-bogota/110?  
p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_AF1TTS0kVuTF&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=co  
lumn-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-066-civil-municipal-de-bogota/110?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

En atención a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 197 que dispone: "(...) ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)"

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.